

Leg. n.º 10

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 402

contra Coribio Perez Cucalon

de Aguarón (Zaragoza)

Leg. n.º 10

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 6 de Septiembre de 1939.

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

Aplazado

Fervilio Tenes Cualón Aguaron

402

Exortacion a la Rebelion a 2 meses prision nueva
Mendigo habitual

No pose bienes
Salvo

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. adjunto testimonio para que surta efectos en el Tribunal Especial de Responsabilidades Politicas, deducido por el Juzgado Militar en procedimiento de juicio sumarísimo nº 1872-1938, contra Toribio Pérez Cucalon cuyo testimonio equivocadamente se remitió a este Juzgado, adjunto al que ha servido de base para formar expediente sobre aplicacion de la Ley de vagos y maleantes contra dicho sujeto.



Dios guarde a V.E. muchos años,
Aragoza a 20 de Junio de 1939

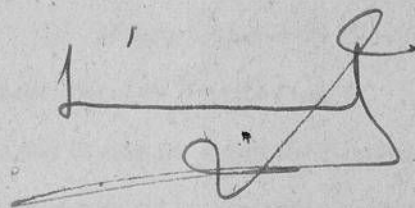
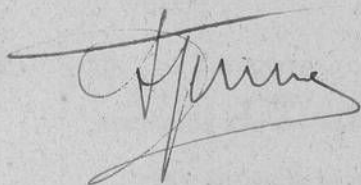
Año de la Victoria

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incau-
taciones (Tribunal de Responsabilidades Politicas)

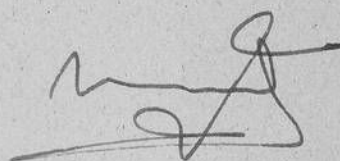
Providencia.- Zaragoza a tres de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el precedente testimonio, acusesse recibo al Juez Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la disposicion transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero ultimo, remitase al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comision y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo ordenado en la providencia anterior; doy fé.



ALISTINA

DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veis* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*.

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza *veis* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*, Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. *1872* contra *Enrrique Pérez Cuca* por el delito de *excitación a la rebelión*, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *esta Capital*, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, *suplente*, de que certifico.

M. Beltrami

Jose M^a San Agustín

DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 402

TORIBIO PEREZ CUCALÓN.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 1872, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Cau-
dillo

ZARAGOZA de 16 SEP. 1939 de 19
de la Victoria.

El Jue. Instructor Provincial,



peris de sant

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 402

TORIBIO PEREZ

CUCALON

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1.939
Año de la Victoria.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Pris de San Z

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintinueve* de *Noviembre* de mil novecientos *treinta* y *nueve*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintinueve* de *Noviembre* de mil novecientos *treinta y nueve* — Año de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES
Presidente

D. Rosal G. Santandreu
Vocales

D. Jose M. Martín

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza treinta de Diciembre

de mil novecientos treinta y nueve - Año de Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Toribio Pérez

Cuealon, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallar se presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Toribio Pérez Cuealon o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y ^{menia} para su notificación en forma, dirijase ~~carta orden~~ al Juez Municipal de que ~~devolverá cumplimentada~~; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Rosal G. Santandreu

Ignacio Ferrando

José M. San Agustín



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 402
Registro entrada núm. 393

Año 1939

CONTRA

TOHIBIO PEREZ CUCALON - AGUARON

Se inició el 16 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 12 de Diciembre de 1939.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 402

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1872, contra Coribio Pérez Cuesalón, vecino de Aguarón, por el delito de excitación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 6 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente suplente,

Manuel Delgado Cuevas

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza



No tiene exp.

Don. Angel Freguero Pañde, soldado del Regimiento de Infanteria Montaña
N.º 32, Secretario de la Causa n.º 1.872-38, instruida contra Toribio Perez
Cusalon, por los tramites del procedimiento de Juicio Sumarísimo, y de la
cual es Juez el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar
D. Mariano Marco Carresan.

C E R T I F I C O: que a los folios que se ha
diciere obran las actuaciones Judiciales que
seguidamente se transcriben las cuales copia
da a la letra dicen así:

Al folio 18 y 18 V.: Resumen del Juez.- Ilmo. señor.- D. Gabriel Abad Marcos
Capitan de Artilleria con destino en el décimo Regimiento Ligero, Juez ins-
tructor de la presente Causa sumarísima N.º 1.872-1.938, instruida por el
supuesto delito de auxilio a la rebelión, contra el paisano vecino de aque-
lla, Toribio Perez Cusalon, a V. I. respetuosamente tiene el honor de expo-
ner: - Fueron iniciadas estas actuaciones por orden del Señor Comandante
Militar de la Plaza obrante el folio uno, resultando de lo estudiado lo si-
guiente. - Al folio dos, obra denuncia presentada por el Alcalde de Santa
Cruz de Grió, en la que consta que el enartado se dedicaba a propagar
noticias tendenciosas y alarmistas, como las de que en Quinto y Fuentes
de Ebro se hallaban los rojos, y que los Nacionales habían suprimido los
trenes por este motivo. - Al folio siete obra declaración del Alcalde de
Santa Cruz de Grió, el cual se rectifica en lo consignado en la denuncia.
- Al folio siete vuelto declara Dionisio Vicente Sante, manifiesta que To-
ribio Perez Cusalon le dijo que los rojos tenían en Pine y Fuentes de Ebro
quinientos tanques con gases asfixiantes, y que el motivo de que no circula-
ran los trenes por aquellas líneas era por que corría peligro; que es-
tas manifestaciones las hizo el tal Toribio en un estado de embriaguez
que no se podía tener en pie. - Al folio doce obra declaración de Agustín
Vicente, quien confirma cuantos extremos constan en la declaración de Dio-
nisio Vicente. - A los folios nueve, diez y once figuran informes del Ayun-
tamiento del pueblo de Botorrilla, del Comandante del puesto de la Guardia
Civil de Cariñena y Alcaldia de Aguerón, los que manifiestan que Toribio
Perez Cusalon, sirvió en la Legión, y que al partir de su licenciamiento se
ha dedicado a la mendicidad y a embriagarse fuertemente en cuyo estado se
encontraba casi siempre. - Al folio quince figura oficio del puesto de la
Guardia Civil de Maris, que tiene informe en igual sentido que lo hacen las
Autoridades anteriores. - El enartado Toribio Perez Cusalon, depone al fo-
lio doce vuelto, dice que debido a su estado de embriaguez, no recuerda
haber dicho nada de lo que se le acusa. - Al folio diecisiete obra Auto de
procesamiento y notificación del mismo, por creerle comprendido en el artí-
culo 237 y 238 del Código de Justicia Militar. - Al folio diecisiete vuelto
figura declaración indagatoria del procesado, se rectifica en lo que tien-
prestadado, y nada de nuevo añade. - Expuesto lo que antecede, el Juez que sus-
cribe se honra en elevar lo actuado a la superior Autoridad de V. I. a los
efectos que estime pertinentes en Justicia. - Calatayuz a veintiseis de A-
gosto de mil novecientos treinta y ocho. - III Año triunfal. - Gabriel Abad
Marco. - Rubricado y sellado.

Al folio 19 V. y 20: Conclusiones provisionales del Ministerio Fiscal: - Il-
mo. señor. - El Fiscal, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 542 del
codigo de Justicia Militar, tiene el honor de exponer. - 1.º. Resulta del su-
mario que el procesado en esta Causa, vecino del pueblo de Aguerón, TORIBIO
PEREZ CUSALON, mendigo habitual, hizo a diversos vecinos del pueblo y en
ocasion en que se encontraba embriagado, a primeros de Agosto corriente,
las siguientes manifestaciones "que venia de Segunto y que el sabia como
estaba la cosa, que en Pine y Fuentes de Ebro, había quinientos tanques ro-
jos con gases asfixiantes y que la línea del ferrocarril le habían para-
lizado los Nacionales porque corría mucho peligro para ellos". - Tambien se
desprende de Autos que el referido procesado en ocasion anterior, con mo-
tivo de la vendimia del año 1.937 había manifestado "que al año siguien-
te seria recogida por los rojos". - Se trata de un licenciado del Tercio
que desde hace varios años hace vida ambulante, siendo borracho habiéndose

de mala conducta.-Estos hechos, probados por las diligencias practicadas e-
brentes a los folios 1, 7, 7 v, 9, 12 y otros son constitutivos de un delito
de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240, párrafo n°
2° del Código de Justicia Militar, en mérito de lo dispuesto en el apartado
A) del artículo 6° del Bando de la Junta de Defensa Nacional de 28 de Julio
de 1.936.-2°.-De dicho delito es autor el procesado dicho.-3°.-Concurre a
la circunstancia 2° del artículo 9° del Código penal.-4°.-Solicita este Mi-
nisterio como diligencias de prueba se interese del Alcaide de Santa Cruz de
Gris, manifieste ante quien pronuncie el procesado la frase referente a que
el año siguiente sería recogida la uva por los rojos.-Renuncia al practica-
do de pruebas propuestas, así como a la de la lectura de Sargos.-5°.-Procede el
imponer la pena de reclusión temporal, hoy menor, con las correspondientes
accesorias.-6°.-Debe serle de abono todo el tiempo de prisión preventiva
sufrida con motivo de esta Causa.-7°.-En concepto de responsabilidad civil
se hace expresa reserva de las acciones por timbres a tenor de lo dispuesto
en el Decreto Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.-8°
Así procede, de conformidad con las disposiciones legales citadas y demás
consecuentes.-Zaragoza 31 de Agosto de 1.938.-III Año Triunfal.-EL FISCAL,
Jacinto Escoba.-Rubricado y sellado.

Al folio 36 "Acta": En la Plaza de Zaragoza a las once horas del día diez
de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.-En la Audiencia Territorial se
reúne el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa, número
contra Toribio Pérez Cusalon, por el delito de auxilio a la rebelión. Cona-
tribuyen dicho Tribunal el Teniente Coronel D. Gregorio Berdejo Nadal como
Presidente, y como Vocales los Capitanes D. Domingo Pérez García, D. Jacinto
Bisasa Guillen, D. Cesar Moriata Arias, D. Joaquín Sierra Lhox, D. Felchor
Ordóñez Díez, D. Angel Caseros Barroso y D. Julio Neveja Ruiz, estos dos últimos
como suplentes, estando representado el Ministerio Fiscal, por el Teniente de

Cuerpo Jurídico Militar, D. Angel Alonso y asistiendo como Defensor el Alférez
D. Vicente López Pereira y hallándose presente el procesado.-Dado cuenta de
la Causa en Audiencia pública el Fiscal, eleva a definitiva sus conclusiones
provisionales y mantuvo que el procesado es autor de un delito de exaltación
a la rebelión, previsto en el párrafo 2° del artículo 240, con las aten-
nuantes de embriaguez y solicita para el procesado para la pena de UN AÑO
de prisión menor.-El Defensor dijo que el procesado se encontraba en com-
pleto estado de embriaguez y no se daba cuenta de lo que decía, solicitando
para el defendido la libre absolución.-Por el señor Presidente se le hizo
la pregunta de que si tenía algo que exponer a lo que contestó que no.-de
todo lo cual para cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones lega-
les extiendo la presente acta que firmo con el visto bueno del señor Presi-
dente.-Meriano Marco Carretero.-Rubricado.-V° B° Verdejo.-Rubricado.

Al folio 37 y 37 v: SENTENCIA.-En Zaragoza a diez de Mayo de mil novecien-
tos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra or-
dinerio de Plaza para ver y fallar la Causa número 1.872-38, contra Tori-
bio Pérez Cusalon, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, y: -RE-
SULTANDO: que el día cuatro de Agosto del mil novecientos treinta y ocho
fue detenido el procesado Toribio Pérez, por propagar noticias tendenciosas
y alarmistas, tales como "La próxima cosecha de vino será recogida por los
rojos" y "que si las comunicaciones ferreas habían sido cortadas, se debía
a disposición de la Autoridad Militar ante el temor de que abanzasen los
rojos los cuales tenían quinientos tanques en Pine y Fuentes de Ebro".-El
procesado, es sujeto alcohólico habitual, vagabundo sin trabajo y sin domici-
lio fijo, de mala conducta privada, y sin ideas políticas; encontrándose el
día de Autos en estado de embriaguez no fortuita ni producida con propo-
sito de delinquir. "HECHOS PROBADOS".-CONSIDERANDO: que los hechos cometidos
por el procesado en el día de autos son constitutivos de un delito de ex-
altación a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2 del artículo 420
del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de Au-
tor el procesado, concurriendo a favor del mismo la circunstancia atenuan-
te con tenida en el n° 2 del artículo 9 del Código penal ordinario que deb
extimarse como muy calificada a efectos de penalidad.-CONSIDERANDO: que el
Consejo se abstiene de hacer determinación de cuantía en cuanto la respon-
sabilidad civil, para lo que deberá de estarse a lo dispuesto en el Decreto
Ley de 9 de Febrero último.-VISTOS: Los preceptos legales citados y demás

de general aplicacion tanto del codigo de Justicia Militar, como del penal ordinario. - **HALIAMOS:** que debemos de condenar y condenamos al procesado en esta Causa Teribio Perez Cusalon, a la pena de NUEVE MESES de prision menor. - Le sera de abono para el cumplimiento de esta pena el tiempo que hubiere sufrido en prision preventiva por esta Causa. - En cuanto la responsabilidad civil debera estarse a lo dispuesto en el ultimo considerando. - Asi por esta nuestra sentencia le pronunciamos y firmamos. - El Consejo se honra en proponer a V.S.I. sea puesto a disposicion de la Autoridad Gubernativa, por si estimare oportuno la aplicacion al mismo, previa la Instruccion del correspondiente expediente, de las medidas de seguridad de la Ley de vagos y maleantes, de Agosto del treinta y dos. - **Gregorio Verde Nadal.** Rubricado. - **Domingo Perez Garcia.** Rubricado. - **Jacinto Biescas Guillen** Rubricado. - **D. Caspar Marieta Ariza.** Rubricado. - **Melchor Ordoñez Diaz.** Rubricado. - **Joaquin Sierra Lahoz.** Rubricado. - **Segismundo Martin Taboria.** Rubricado. - **Joaquin Sierra Lahoz.** Rubricado. - **Excmo. señor Auditor.** - **Excmo. señor.** - Instruccion en esta Causa bajo el número 1.872-38 del registro de esta Auditoria contra el peisano vesino de Agueron **TORIBIO PEREZ CICALON**, y ordenada en vista y fallo del Consejo de Guerra ordinario de Plaza, celebrase este, previo señalamiento de la Autoridad Militar, el dia 22 del actual, dictandose sentencia en la que se condena al procesado a la pena de nueve meses de reclusion menor, como autor responsable de un delito de excitacion a la rebolucion previsto y penado en el número 2º del Artº 240 del Código Castrense, con la atenuante del nº 2 del artº 9 del Código penal comun, que debe estimarse como muy calificada respecto de penalidad, habiendo propuesto al Consejo sea puesto a disposicion de la Autoridad Gubernativa por si estimare oportuno la aplicacion al mismo, previa la instruccion del correspondiente expediente, de las medidas de seguridad de la Ley de vagos y maleantes de agosto del 32, en virtud de haberse declarado probado: que el procesado fue detenido el 4 de Agosto de 1.938 por propagar noticias tendenciosas y alarmistas, tales como "La proxima cosecha de vino sera recogida por los rojos" y "que si las comunicaciones ferreas habian sido cortadas, se debia a disposicion de la Autoridad Militar ante el temor de que avanzasen los rojos, los cuales tenian quinientos tanques en Pasa y Fuentes de Ebro". - El Procesado es sujeto alcohólico habitual, vagabundo sin trabajo y sin domicilio fijo, de mala conducta privada, y sin ideas politicas, encontrandose el dia de Autos en estado de embriaguez no fortuita ni producida con propósito de delinquir. - Sean observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen del auto se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada al derecho la Sentencia, tanto en la calificacion Juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo, por todo lo cual, vistos, a demas de las disposiciones dictadas en el articulo 597 del Código de Justicia Militar, Decretos Leyes del 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.938, Ley de 17 de Julio de 1.935 y Decreto de la Junta de Defensa Nacional de 31 de Agosto de 1.936, el Auditor que suscribe entiende **PROCEDE DECRETAR A APROVACION DE LA SENTENCIA CITADA.** - En cuanto a la llamada de atencion que el Consejo hace en el otroci de su sentencia, estimandola entenedible, el Auditor tiene el honor de proponer a V.E. se remita por el Instructor un testimonio al señor Juez especial para la aplicacion de la Ley de vagos y maleantes en esta Capital (Predicadoses 56) a los efectos oportunos. - Si V.E. resuelve de conformidad con mi anterior dictamen, deberan los Autos volver a esta Auditoria para las diligencias de ejecucion pertinentes. - V.E. no obstante, acordará. - Zaragoza 24 de Mayo de 1.939. - Año de la Victoria. - **EL AUDITOR.** - **P.A. Ignacio Grao.** Rubricado y sellado. Al 39 V. Aprobacion del Excmo. señor General Jefe de la Quinta Region Militar. - Zaragoza 1º de Junio de 1.939. - Año de la Victoria. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos se pruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que condena, al procesado Teribio Perez Cusalon a la pena de nueve meses de prision menor como autor responsable de un delito de excitacion a la rebolucion. - Vuelva a la Auditoria para los demas tramites que proceden. - **Francisco Reñoy.** Rubricado y sellado



102

Consecuente a su respetable escrito de fecha 17 del actual, emanado del expediente nº 393, tengo el honor de remitir a V.S. el adjunto informe de bienes relativo a TORIBIO PEREZ CUCALON, vecino del pueblo de Aguarón; según gestiones practicadas dicho individuo no posee bienes en ninguna parte.

Dios guarde a V.S. muchos años
Cariñena 24 Septiembre 1, 939.

Año de la Victoria

El Comandante del Puesto

*Mariano Cruz
e Subantia*

Sr Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza.

INFORME DE BIENES
de Coribio Perez Cucalou

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 393, de 17 de Septiembre
de 1937, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Coribio Perez Cucalou, informamos de los bienes (1)
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

Ninguno

EN LA ACTUALIDAD

Ninguno

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en ninguna parte

Dios guarde a España y su Caudillo.

Aguarón, a 23 de Septiembre de 1937
Año de la Victoria.



El Alcalde, Ejicente
Agustin Cirado

El Cura,
Edualdo Pelvis



(Firmas y sellos correspondientes)

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

Manano Boxes
Sebastian

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

Alejandro Cucalou

(1)—Caso de contestación negativa, consígnese «ninguno».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.



393

6

Consecuente a su respetable-
escrito de fecha 17 del actual
emanado del expediente número
393, tengo el honor de partici-
par a V.S. que según las ges-
tiones practicadas por el que
suscribe y fuerza de este pues-
te el individuo TORIBIO PEREZ
CUCALON, vecino de Aguarón se
halla preso en la Prisión Pro-
vincial de Zaragoza, por cuyo m-
otivo no siendo posible noti-
ficarle las prevenciones que
adjuntaba a su citado escrito
me permite devolver las dos ho-
jas que con tales prevenciones
tuvo a bien acompañar.
Dios guarde a V.S. muchos años
Carriñena 24 de Septiembre 1939

Año de la Victoria
El Comandante del Puesto

*Rafael Codes
e Mearán*

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas.

Zaragoza



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 14890

Tengo el honor de devolver a V. S. una vez cumplimentada su notificación papeleta de prevenciones hechas al recluso TORIBIO PEREZ CUCALON, encartado en expediente de Responsabilidades políticas nº 393.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 1. de Octubre de 1.939

Año de la Victoria

SR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

PREVENCIONES

P

que se hacen a Toribio Pérez Cuealon sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 395 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.- que en el plazo de ocho días, debiera de presentar ante el Juzgado relación Jurada de todos sus bienes de los de su conyuge, si fuera casado de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresara tambien el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos, adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.- que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se certifiara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad e intencionalidad revestian ese caracter punible; y

Quinta.- que desde la fecha de la primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento e desobediencia grave a la autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá de entregarse a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargará de cursarla al Juzgado y así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular esta relación

Segunda.-El expediente deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares e administradores apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes sin la autorización del Juzgado.

Baragona 30 de Septiembre 1939
Año de la Victoria
Enterado



PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Septiembre de mil novecientos Juez Sr, San Pio-treinta y nueve.-Año de la Victoria

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia nº 1872, unanse encabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley. acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



San Pio de San Pio

[Handwritten signature]

DILIGENCIA, en esta fecha queda unido la orden y acuse de recibo; doy fé

[Handwritten signature]

OTRA.- Zaragoza diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculcado, se recitan los Edictos correspondientes, y se interesa del Comandante del puesto de la Guardia Civil, actual domicilio del inculcado, remitiendole las prevenciones por si se encuentra en el mismo; doy fé

[Handwritten signature]

O T R A.-Zaragoza a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y una informes relativos a bienes del inculcado emitidos por las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley; doy fé

[Handwritten signature]

O T R A.-Zaragoza a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe oficio del Comandante del puesto de la Guardia Civil devolviendolas prevenciones por encontrarse el expedientado en la Prisión Provincial de esta Capital; doy fé

[Handwritten signature]

O T R A.-Zaragoza a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remite a la Prisión Provincial de esta Capital las prevenciones que deben hacerse al expedientado; doy fé

[Handwritten signature]

O T R A.-Zaragoza a tres de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y una el enterado de las prevenciones hechas al expedientado que remite la Prisión Provincial de esta Capital; doy fé

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Zaragoza a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-
Con esta fecha se recibe y une declaración jurada que remite la Prisión Provincial de esta Capital;

S. Guercas
doy fé

O T R A.-Zaragoza a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.
Se extiende la presente para hacer constar que en los folios nºs 765 y 1.211 y de fechas 19 de Octubre y 14 de Noviembre respectivamente aparece publicado el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado;doy fé.

M. Frenel



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 14890

10

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada del recluso en este Establecimiento TORIBIO PEREZ CUACION, encartado en expediente de Responsabilidades políticas nº 393.

Dios guarde a V.S, muchos años
Zaragoza 6 de Octubre de 1.939.

Año de la Victoria.

[Firma manuscrita]

SR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Declaración jurada

Yo Emilio Perea Cucalón, recluso en las Prisiones provinciales de Zaragoza, de 50 años de edad, de estado soltero, natural de Aguaron, Zaragoza, declaro bajo juramento, no poder ningún bien ni deudas a su favor.

Y para que conste, y surta efectos en el expediente de Responsabilidades políticas que se le sigue con el número 393, firma la presente declaración en Zaragoza a tres de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Coto de la Victoria



12

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra TORIBIO PEREZ CUCALON, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes que posee el inculcado, que obran a los folios nºs 4 al 5

Así mismo le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 de la Ley, obrando al folio 11 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado TORIBIO PEREZ CUCALON no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 19 de Octubre y 14 de Noviembre último se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art 4º de la Ley por haber sido condenado en 10 de Mayo de 1.939b----- por la -jurisdicción militar a la pena de 9 meses de prisión menor ----- como autor de un delito de excitación a la rebelión----- según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza a doce de Diciembre ----- de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

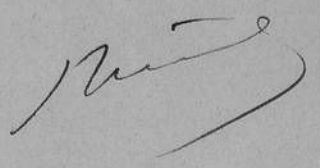
M. de Pereda

DILIGENCIA.-Seguidamente se entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé

M. Fuembuena

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *Abril* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

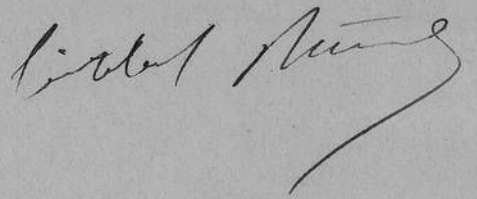
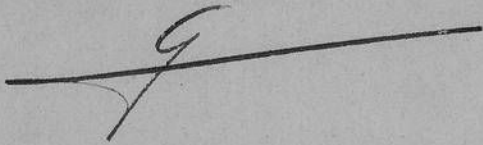


PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinte* de *Abril* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO
SEÑORES
Presidente

D. Pascual G. Santandreu
Vocales
D. José M. Martín
D. Arturo Guillén

Zaragoza veinticuatro de abril
de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Coribio

Pérez Cucalón, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo desconocerse su actual paradero

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Coribio Pérez Cucalón o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, ~~publicándose edictos~~ ^{publicándose edictos} ~~en el Boletín Oficial de la Provincia~~ ^{en el Boletín Oficial de la Provincia} ~~devolverse cumplimentada y~~ ^{devolverse cumplimentada y} transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Firma: Pascual G. Santandreu]

[Firma: Arturo Guillén]

[Firma: José M. Martín]

[Firma: Coribio Pérez Cucalón]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

Viligencia. Con fecha siete de Mayo del presente
aparece publicado en el Boletín Oficial
de la Provincia (n.º 104) el anterior
acuerdo, certifico:

J. M.ª San Agustín

AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Jose M^a Martin

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Toribio Perez Cucalón
de Aguaron

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Toribio Pérez
Cucalón de Aguaron por
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL**

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. Ill.º San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.


[Signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y nueve de Julio de mil novecien-
tos cuarenta y cinco.

Millanuelo
Altes
Sejador

De conformidad con lo prevenido en el apartado
1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1911
archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica
el Sr. Presidente de que certifico.



Nota.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.